RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-540

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas"*;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *"Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]*;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley, en el ámbito de sus respectivas materias y competencias;

Que, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *"Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *"El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa […]"*;

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa es: *"2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados […]"*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre (593) 2399 - 1000 www.asambleanacional.gob.ec

Que, mediante memorando Nro. AN-MCHD-034-2025-2029, con trámite Nro. 483760, de 16 de julio de 2026, el asambleísta Segundo Manuel Choro Duchi presentó el **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en Cumplimiento Legislativo de la Sentencia 22-17-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador"**, el cual no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa emitido con memorando Nro. AN-CGTL-2026-0345-M de 23 de julio de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en Cumplimiento Legislativo de la Sentencia 22-17-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador"**, presentado por el asambleísta Segundo Manuel Choro Duchi, memorando Nro. AN-MCHD-034-2025-2029, con trámite Nro. 483760, de 16 de julio de 2026.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al asambleísta proponente.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre (593) 2399 - 1000 www.asambleanacional.gob.ec